Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0185/2023**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierréz**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudad de México a once de octubre de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0185/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Administración y Finanzas

Recurso de revisión en materia de acceso a datos personales

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Copia simple de Historia Laboral en el Gobierno de la Ciudad de México, solicitando se realice una búsqueda en los archivos desde el año 2002; especificando la temporalidad y puesto desempeñado.

Por la entrega de información incompleta.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras clave:

Historia Laboral, Temporalidad, Puesto, Incompleta.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	9
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	10
3. Causales de Improcedencia	11
4. Cuestión Previa	11
5. Síntesis de agravios	12
6. Estudio de agravios	12
III. RESUELVE	15

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Administración y Finanzas

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A DATOS PERSONALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0185/2023

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a once de octubre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0185/2023**, interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El tres de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a datos personales, a través de la cual solicitó en copia simple:

> *"Se me proporcione una copia simple mi Historia Laboral en el Gobierno de la Ciudad de México, solicitando se realice una búsqueda en los archivos desde el año 2002; especificando la temporalidad y puesto que desempeñe*
>
> ***Datos complementarios:*** *Número de empleado 833163 RFC […] CURP […]"* (Sic)

Adjunto a la solicitud se contiene copia de la identificación oficial vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral a favor de la parte recurrente.

[1] Con la colaboración de Karla Correa Torres.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2. El diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó la disponibilidad de respuesta de derechos, así como la "Acreditación de la identidad o titularidad" y la "Notificación de procedencia y disponibilidad de respuesta de derechos" en los siguientes términos:

> *"La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, pone a su disposición la información y la entrega de la misma, en la siguiente dirección:*
>
> ***Plaza de la Constitución 1 (edificio ubicado entre 20 de Noviembre y Pino Suárez), planta baja, Col. Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México.***
>
> ***Horario: Lunes a viernes (días hábiles) 09:00 am a 03:00 pm.***
>
> *Es importante mencionar que en el caso que nos ocupa usted realizó una solicitud de datos personales, por lo que es requisito indispensable que el solicitante acredite su identidad, o en su caso, acredite la representación legal del titular mediante poder testimonio notarial o carta poder. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a la letra dice:*
>
> *Artículo 47. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.*
> *El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.*
>
> *El ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad se hará a través del padre, madre o tutor y en el caso de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la legislación de la materia.*
> *Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la protección de datos personales no se extingue, por tanto, el ejercicio de Derechos ARCO lo podrá realizar, la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, el heredero o el albacea de la persona fallecida, de conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial para dicho efecto.*
>
> *…"* (Sic)

3. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso medio de impugnación externando medularmente lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"…

V. Motivos de inconformidad

A. En ejercicio de mis derechos ARCO pedí: 'Se me proporcione una copia simple mi Historia Laboral en el Gobierno de la Ciudad de México, solicitando se realice una búsqueda en los archivos desde el año 2002; especificando la temporalidad y puesto que desempeñe'

Como respuesta a mi petición, mediante oficio número SAF/DGAyF/DACH/SCP/1834/2023, el C. Guillermo González Meza, Subdirector de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano dependiente de la Dirección General de Administración y Fianzas entrega copia simple del 'resumen de movimiento de personal (Historial GAP-SUN)'.

Sin que este 'resumen de movimiento de personal (Historial GAP-SUN)' indique el cargo desempeñado del 01 de febrero del año 2019 al 15 de febrero del año 2019.

Como resultado de lo anterior, se puede suponer que la respuesta del Subdirector de Control de Personal entregó datos personales incompletos y entregó de datos personales que no corresponde con lo solicitado.

B. Según el Historial de Cotizaciones del Expediente Único Electrónico, de fecha 23 de agosto de 2023 (23/08/2023), proporcionado por la Oficina Virtual (SINAVID) del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y que adjunto como prueba. Yo […], he trabajado para el Gobierno de la Ciudad de México desde 2004.

Dado que las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en la Administración Pública Central se encuentran adscritas a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, estando en las 19 Secretarías de la Administración Pública Central y los Órganos Desconcentrados, de conformidad con el artículo 7 fracción II inciso L del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, ***la búsqueda de información debió haberse realizado en todas estas áreas y no solo en la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas.***

De acuerdo con lo informado, se puede suponer que la Subdirección de Control de Personal entregó datos personales incompletos y entregó de datos personales que no corresponde con lo solicitado.

Aporto copia escaneada de la respuesta completa que me fue entregada físicamente mediante oficio número SAF/DGAyF/DACH/SCP/1834/2023 y su anexo de fecha 15 de agosto de 2023, como prueba.

Solicitando lo siguiente:

Primero. Reitero ***'Se me proporcione una copia simple de mi Historial Laboral en el Gobierno de la Ciudad de México, solicitando se realice una búsqueda en los archivos***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

desde el año 2022; especificando la temporalidad y puesto que desempeñe', *haciendo una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos relativos a los servidores públicos (técnico operativo y estructura) y los concernientes a los prestado de servicios contratados como 'Honorarios Asimilados a Salarios' de todas y cada una de las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en la Administración Pública Central.*

Lo anterior por encontrase estas Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 7 fracción II inciso L del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y a fin de que los datos personales estén completos y sea acorde con lo solicitado.

Segundo. Proporcionar la información en los términos que se solicita, es decir: ***'especificando la temporalidad y puesto que desempeñe'*** *a fin de dar cumplimiento a la entrega completa y conforme a lo solicitado de los datos personales, tal como lo dispone la legislación de la materia.*
…" (Sic)

Al recurso de revisión se adjuntó lo siguiente:

- Identificación oficial vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral a favor de la parte recurrente.

- La respuesta del Sujeto Obligado consistente en:

  Oficio SAF/DGAyF/DACH/SCP/1834/2023, suscrito por el Subdirector de Control de Personal, cuyo contenido es el siguiente:

  "…
  Sobre el particular, esta Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano en la Dirección General de Administración y Finanzas es ***competente*** *para atender el asunto de mérito,* ***solo en cuanto a la Secretaría de Administración y Finanzas****, de conformidad con los artículos 46, 47, 48, 50 y demás relativos y aplicables a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 237 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que se informa lo siguiente:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Después de hacer una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónico relativos a lo servidores públicos (técnico operativo y estructura) y los concernientes a los prestadores de servicios contratados como 'Honorarios Asimilados a Salarios' pertenecientes a los prestadores de servicios contratados como 'Honorarios Asimilados a Salarios' pertenecientes a este Sujeto Obligado y que se encuentran bajo el resguardo de esta Subdirección a mi cargo, se hace del conocimiento que se tiene registro de la ciudadana quien fue personal de Estructura en la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios, sin embargo, en fecha quince de febrero del año dos mil diecinueve se el aplicó un código de movimiento 201 de ***baja por renuncia.***

Al respecto y con la finalidad de garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de Sujetos Obligados, es menester señalar que el ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular, será posible solo excepcionalmente en supuestos ya previstos, de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, por lo que la acreditación de la personalidad del titular de dichos datos personales, o bien la acreditación de la identidad y personalidad de quien actué en su representación, deberá sr de acuerdo a lo siguiente:

a) si el titular de la información deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos: credencial para votar, pasaporte vigente, cartilla de servicio militar, cédula profesional, credencial de afiliación al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al Instituto Mexicano del Seguro Social o al Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores tal y como lo establece el artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

b) Si es el representante del titular de la información, deberá presentar alguno de los documentos antes citados, así como carta poder en los términos señalados por el artículo 47 antes señalado; o bien mandato judicial (presentar original y copia para cotejo).

Dicho lo anterior, la copia simple del resumen de movimiento de personal (historial GAP-SUN) que la ciudadana tuvo a partir de que causó alta en este Sujeto Obligado, se le entregará previa acreditación de la identidad del titular de los datos personales o en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante. *De igual manera, y garantizando su derecho de acceso a sus datos personales, se entrega archivo en formato Excel de dicho resumen de movimientos de personal, lo anterior en aras de la máxima diligencia.*

No omito manifestar, que la respuesta a su solicitud de acuerdo a lo establecido en el artículo 215 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México anteriormente citado, establece que su respuesta se encontrará disponible, durante un plazo mínimo de sesenta días, contados a partir de que el solicitante hubiera realizado, en su caso, el pago respectivo. Transcurrido dicho plazo operará la caducidad del trámite, por lo que los sujetos obligados darán por concluida la solicitud.
…" (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Como parte del oficio descrito, la parte recurrente adjuntó el historial GAP-SUN, el cual le fue proporcionado acudió por

- Expediente Electrónico Único.

4. El cinco de septiembre de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran alegatos.

Por otra parte, con fundamento en los dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia y 278, 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, requirió al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, remitiera la respuesta y documentación puesta a disposición de la parte recurrente previa acreditación de su titularidad, así como el acuse de recibo de respuesta.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

5. El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino y atendió la diligencia para mejor proveer.

6. Mediante acuerdo del cuatro de octubre de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 98, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos, atendiendo la diligencia para mejor proveer, asimismo, determinó que no ha lugar a llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

Finalmente, con fundamento en los artículos 96 de la Ley de Datos, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; adjuntó la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada, de la gestión dada a la solicitud se tiene que la respuesta se notificó el primero de noviembre.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la parte recurrente acudió por la respuesta el veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, como consta en el acuse de recibido exhibido por el Sujeto Obligado en atención a la diligencia para mejor proveer, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veintidós de agosto al once de septiembre, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el treinta y uno de agosto, esto es al octavo día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[2].**

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de información: La parte recurrente solicitó una copia simple de su historial laboral en el Gobierno de la Ciudad de México, solicitando una búsqueda en los archivos desde el año 2002; especificando la temporalidad y puesto que desempeñó.

b) Respuesta: El Sujeto Obligado atendió la solicitud a través de la Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano en la Dirección General de Administración y Finanzas de la siguiente manera:

- Indicó que es competente para atender la solicitud solo en cuanto a la Secretaría de Administración y Finanzas.

[2] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- En ese sentido, informó que, después de hacer una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos relativos a los servidores públicos (técnico operativo y estructura) y los concernientes a los prestadores de servicios contratados como 'Honorarios Asimilados a Salarios' pertenecientes a los prestadores de servicios contratados como 'Honorarios Asimilados a Salarios' pertenecientes a ese Sujeto Obligado, tiene registro de que la ciudadana fue personal de estructura en la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios, sin embargo, en fecha quince de febrero del año dos mil diecinueve se le aplicó un código de movimiento 201 de baja por renuncia.

- Por lo anterior, puso a disposición previa acreditación de la titularidad de los datos personales el historial GAP-SUN que la ciudadana tuvo a partir de que causó alta en ese Sujeto Obligado.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del recurso de revisión se extraen las siguientes inconformidades:

Primer agravio. Que en el resumen de movimiento de personal entregado no se indica el cargo desempeñado del 01 de febrero del año 2019 al 15 de febrero del año 2019, por lo que, la Subdirección de Control de Personal entregó datos personales incompletos.

Segundo agravio. Que, según el Historial de Cotizaciones del Expediente Único Electrónico, de fecha 23 de agosto de 2023 (23/08/2023), proporcionado por la Oficina Virtual (SINAVID) del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

del Estado y que adjuntó como prueba, ha trabajado para el Gobierno de la Ciudad de México desde 2004, por lo que, no se realizó una búsqueda de lo solicitado en todas sus áreas dado que las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en la Administración Pública Central se encuentran adscritas a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, estando en las 19 Secretarías de la Administración Pública Central y los Órganos Desconcentrados, de conformidad con el artículo 7 fracción II inciso L del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.

SEXTO. Estudio del agravio. En función de los agravios relatados, la Ley de Datos, dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de estos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.

- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.**

- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Concatenando la normatividad aludida con las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, este Instituto estima que el **primer agravio** es **fundado**, toda vez que, si bien, el Sujeto Obligado señaló que la parte recurrente fue personal de estructura en la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios, en el historial GAP-SUN proporcionado **no se contiene el puesto que desempeñó** del 01 de febrero del año 2019 al 15 de febrero del año 2019, dato que si fue solicitado, **resultando así incompleto el historial proporcionado.**

Respecto al **segundo agravio**, mediante el cual la parte recurrente refiere la no realización de una búsqueda exhaustiva, toda vez que, de conformidad con el Historial de Cotizaciones del Expediente Único Electrónico, de fecha 23 de agosto de 2023 (23/08/2023), proporcionado por la Oficina Virtual (SINAVID) del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y que adjuntó como prueba, ha trabajado para el Gobierno de la Ciudad de México desde 2004.

Sobre ello, este Instituto al revisar el Historial de Cotizaciones de la parte recurrente observa que, como lo manifiesta, ha trabajado para el Gobierno de la Ciudad de México desde el año 2004 tanto como personal eventual como en Nómina 1.

Ahora bien, de conformidad con la respuesta del Sujeto Obligado, este indicó ser competente para atender la solicitud solo en cuanto hace a la Secretaría de Administración y Finanzas, entendiéndose una competencia parcial, lo cual se corrobora, ya que, en vía de alegatos refirió mayores elementos, ello el exhibir ante este Instituto la Circular SAF/SSCHA/00020/2019 del once de septiembre de dos mil diecinueve, suscrita por el Subsecretario de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas y dirigida a los titulares de las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Se indica que dicha Circular se emitió con el objeto de coordinar las acciones en materia de transparencia y protección de datos personales, por lo que, **en relación con solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales** se precisa lo siguiente:

> 2) Solicitudes de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales.
> De igual forma, todas las solicitudes de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales que ingresen en las dependencias en las que coadyuvan y que de conformidad con sus atribuciones señaladas en el artículo 129 del REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (y en los numerales 2.3.16; 2.5.6; 2.13.5; 2.13.6; 2.13.9; y 5.1.10 de la CIRCULAR UNO 2019, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS), sean de su competencia; se deberán recibir, computar, gestionar y atender a través de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en el que se encuentran adscritos, por lo que la información deberán entregarla directamente a dichas unidades.

Asimismo, exhibió el oficio SAF/0638/2019, del diez de diciembre de dos mil diecinueve, emitido por la Oficina de la Secretaría y dirigido a los Titulares de las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en la Administración Pública Central, a través del cual se ratifica la Circular SAF/SSCHA/00020/2019.

Frente al panorama expuesto tenemos que el Sujeto Obligado no fue exhaustivo al emitir la respuesta, toda vez que, no expuso con claridad los motivos por los cuales solo entregó información del 01 de febrero del año 2019 al 15 de febrero del año 2019, siendo el caso que, de ser parcialmente competente debió orientar de forma fundada y motivada a efecto de que la parte recurrente dirigiera su solicitud ante la autoridad o autoridades correspondientes que puedan detentar lo solicitado, ello como lo dispone el artículo 51, de la Ley de Datos.

En consecuencia, el **segundo agravio** es **fundado**, ya que, el Sujeto Obligado dejó en estado de indefensión a la parte recurrente al no exponer los fundamentos, motivos y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

circunstancias por las que solo entregó parte de la información solicitada, y en consecuencia orientarle.

Por tanto, se concluye que el actuar del Sujeto Obligado faltó al principio de exhaustividad previsto en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

"TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

…
X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
…"

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[3]

[3] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano en la Dirección General de Administración y Finanzas y proceder a lo siguiente:

- Informe el cargo desempeñado por la parte recurrente del 01 de febrero del año 2019 al 15 de febrero del año 2019, realizando las aclaraciones a que haya lugar respecto a si debe estar o no contenido en el resumen de movimiento de personal entregado.

- De forma fundada y motivada hacer del conocimiento las razones por las que solo entregó parte de la información, y orientar a la parte recurrente para que pueda tener acceso a toda la información de su interés.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108, de la Ley en mención.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20